Año de 1941 Miércoles 21 de Mayo Núm. 61

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

1237

Gobierno Civil de la Provincia

Su Excelencia el Jefe del Estado, se ha dignado expedir el siguiente decreto:

«A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Segovia don José Malcampo y Fernández de Villavicencio, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Valentín Galarza Morante.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos legales procedentes.

Segovia, 19 de Mayo de 1941.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Montes

Al cesar en el desempeño del Gobierno Civil de esta provincia, me dirijo a las autoridades locales de la misma, expresándolas mi reconocimiento más sincero y profunda gratitud por la colaboración decidida que de ellas he recibido en el cumplimiento de los deberes del aludido cargo y ofreciéndolas al mismo tiempo mi consideración personal más distinguida.

Segovia, 19 de Mayo de 1941.

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

1238

Su Excelencia el Jefe del Estado, se ha dignado expedir el siguiente decreto:

«A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Gobernador civil de la provincia de Segovia a don Tomás de la Plaza Montes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Valentín Galarza Morante.»

Y con esta fecha me hago cargo del mando de esta provincia.

Lo que hago público en este periódico oficial a todos los efectos legales procedentes.

Segovia, 19 de Mayo de 1941.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Montes

Con emoción y pleno sentido de mi responsabilidad, me hago cargo del mando de esta provincia de tradición gloriosa, que formó la unidad de Castilla y más tarde la de España y que en el presente, con su heroísmo escrito con sangre en el Alto de los Leones de Castilla y en las puertas de la ciudad, me da derecho a esperar que siga contribuyendo con el alma mater castellana a la España Una, Grande y Libre que por el Ejército y Falange, a las órdenes de nuestro Caudillo Franco, estamos logrando entre sacrificios y dolores que debemos llevar con alegría y optimismo.

Saludo a su Academia gloriosa, solera de la Artillería, a las autoridades, partido y pueblo, y a la villa de Sepúlveda, mi pueblo natal, y, con la ayuda de Dios, espero servir a mi Patria, su Caudillo y Gobierno.

¡Arriba España!

Segovia, 20 de Mayo de 1941.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Montes

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 14 de Mayo de 1941 por la que se dictan normas referentes a la Lucha Antivenérea.

Ilmo. Sr.: Derogado el decreto de 28 de Junio de 1935, sobre la organización de la Lucha Antivenérea, queda ésta sujeta hasta nueva orden a normas que se detallan en el siguiente articulado:

Artículo 1.° *Profilaxis por la Terapéutica.*—El arma primordial que ha de utilizarse en la lucha contra los males venéreos es el adecuado tratamiento de los enfermos, singularmente el de aquéllos que se hallen en estado actual o potencial de contagio.

A este fin, todas las Jefaturas provinciales de Sanidad deberán disponer en todo momento de una provisión de medicación antivenérea suficiente, por lo menos, para las necesidades de un trimestre.

La Dirección General de Sanidad se ocupará de proporcionar a las Secciones antivenéreas provinciales los productos arsenicales y aquellas otras medicaciones que se considere oportuno para la mejor marcha del servicio. En todo caso, las Jefaturas provinciales de Sanidad quedan autorizadas para la adquisición de bismúticos, mercuriales, compuestos de yodo, medicación tópica, material de cura, etc., con cargo a las consignaciones presupuestarias normales y a las propias del presupuesto del Instituto provincial de Sanidad.

En casos de urgencia y antes de que por cualquier circunstancia imprevista se pueda entorpecer la buena marcha del servicio, quedarán facultadas las Jefaturas provinciales de Sanidad para la adquisición directa de antisifilíticos de tipo arsenical.

La elección del tipo o marca del medicamento—dentro de las disponibilidades del mercado—corresponderá al Médico que tenga la responsabilidad de los tratamientos.

Art. 2.° *Propaganda para facilitar el diagnóstico precoz.*—Ante la importancia decisiva del diagnóstico precoz para poder realizar una profilaxis eficaz desde el punto de vista individual y social, se realizará una «intensa propaganda» que mueva a las gentes a acudir al Médico competente en cuanto adviertan el menor síntoma sospechoso de enfermedad venérea o tengan motivos para temer un contagio.

Asimismo se velará porque en ningún Centro Antivenéreo, por humilde que sea, falte un microscopio con dispositivo para ultramicroscopia.

Art. 3.° *Reconocimiento médico periódico de los enfermos peligrosos desde el punto de vista sanitario.*—Teniendo en cuenta que el reconocimiento médico periódico de las personas en estado de salud aparente constituye una de las bases más inconmovibles de la higiene moderna, porque permite los diagnósticos más precoces, se impondrá como sistema a aquellas personas que por su género de vida puedan representar mayor peligro para la sociedad.

Este reconocimiento periódico se llevará a cabo en los Centros Oficiales Antivenéreos, y no se realizará de una manera rutinaria, sino haciendo a cada enfermo peligroso su ficha clínica correspondiente y acometiendo el tratamiento adecuado en cuanto el Médico lo juzgue preciso. En ningún caso podrá dar el Médico un certificado o patente de Sanidad a un enfermo o venéreo socialmente peligroso. Se limitará a consignar que el interesado asiste puntualmente al reconocimiento periódico o que sigue fielmente el tratamiento que se le ordena.

Art. 4.° *Hospitalización.*—Siendo imprescindible en algunos casos el aislamiento de los enfermos venéreos mas socialmente peligrosos, se facilitará la «hospitalización» de los mismos.

En aquellas capitales en donde no haya sifilocomio del Estado, la Diputación provincial tendrá la obligación de destinar en su Hospital correspondiente un número prudencial de camas para el aislamiento de tales enfermos. Allí donde no haya Hospital provincial, el Estado tratará de llegar a un concierto sobre este extremo con alguna institución hospitalaria de la localidad.

La vigilancia médica de los enfermos hospitalizados la ejercerá un Venereólogo del Servicio Oficial, y los gastos de medicación, instrumental y material de cura, correrán a cargo del Estado.

Art. 5.° *Derechos sanitarios.* Los servicios especiales en relación con los intereses de la Lucha Antivenérea, podrán ser objeto de derechos sanitarios, que se abonarán, precisamente, en papel de pagos al Estado.

Art. 6.° *Represión del intrusismo y el charlatanismo.* Serán perseguidos con todo rigor el intrusismo y el charlatanismo, imponiéndose por las autoridades gubernativas, a instancia de las autoridades sanitarias competentes, las sanciones a que haya lugar.

Art. 7.° *Servicio social.* Se irá organizando a medida de las posibilidades y según lo requieran las circunstancias y necesidades locales, un Servicio social, integrado esencialmente por Enfermeras-visitadoras e Instructores sanitarios de ambos sexos, y dedicado esencialmente a la investigación de fuentes de contagio y a la vigilancia de los casos que lo requieran.

Art. 8.° *Intervención de las autoridades gubernativas.* Las autorida-

des gubernativas, por medio de Agentes especiales de la máxima garantía moral, se ocuparán de facilitar la labor de las autoridades sanitarias y de cooperar con ellas en todo lo que tienda a la mayor eficacia y perfeccionamiento del Servicio Antivenéreo, dentro del espíritu de estas normas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1941.—Galarza.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del B. O. del E., 17 Mayo, n.º 137)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de Mayo de 1941 por la que se reglamenta la ley de 24 de Febrero último para la expedición de duplicados de títulos de la Deu- Pública y del Tesoro en casos de robo, hurto, extravío o destrucción.

Ilmos. Sres.: para ejecución de la ley de 24 de Febrero último, y ejercitando la facultad conferida por su artículo vigésimo tercero,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas ha dispuesto lo siguiente.

Artículo 1.º Los dueños o sus representantes de títulos al portador o sus cupones, de la Deuda del Estado, de la del Tesoro, de las Obligaciones del Plan Nacional de Cultura, de la Deuda Ferroviaria Amortizable y del Patronato Nacional de Turismo, desaparecidos por robo, hurto, extravío o destrucción durante el dominio marxista, deberán solicitar, dentro del año actual, la anulación de los valores y la expedición de los correspondientes duplicados, expresando las circunstancias que en el hecho hubiesen concurrido, la situación en que se encontraban, la clase de Deuda, emisión, serie, número de títulos, su numeración la del último cupón cobrado o la fecha de su vencimiento y acompañando cuantos documentos estimen pertinentes para la justificación de sus derechos.

Los Bancos, banqueros u otras Establecimientos autorizados para tener constituídos depósitos en custodia, cuentas corrientes de valores, pignoración, fianzas, cartera u otra forma de tenencia desde fecha anterior al 18 de Julio de 1936, que durante la dominación marxista hubieren sido obligados a la entrega de los efectos de la clase indicada o desposeídos de ellos, podrán también solicitar la anulación de los valores objeto del despojo en la forma y con los requisitos señalados en el párrafo anterior.

Art. 2.º Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Superior Calificadora en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y se presentarán con los documentos justificativos, en dicha Dirección, o en la del Tesoro Público en el caso de tratarse de Obligaciones por él emitidas, si los reclamantes percibian en Madrid el importe de los cupones, y en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda respectivas si en provincias lo hubiesen efectuado. El impreso correspondiente será facilitado por los Centros directivos y dependencias citadas.

Art. 3.º Cuando los Juzgados, a instancia de los interesados, se inhiban en favor de la Administración del conocimiento de esta clase de asuntos, que estuvieren tramitando con arreglo a lo dispuesto en los artículos 549 y siguientes del Código de Comercio, remitirán las actuaciones a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su ulterior tramitación, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 24 de Febrero de 1941 a no ser que hubiere oposición de tercero, caso en el cual la continuarán conforme a los preceptos del citado cuerpo legal.

Art. 4.º Recibida la denuncia y los documentos con que se pretenda justificar la propiedad de los valores, se entregará al denunciante un modelo de anuncio (anexo número 1), para su publicación por dos veces, con intervalo de un mes, en el *Boletín Oficial del Estado* y en un periódico de la localidad, debiendo satisfacer el interesado el importe de las inserciones y entregar los ejemplares en que se hubiesen insertado los anuncios en la oficina donde se presentó la denuncia, que los unirá a los demás documentos del expediente.

Art. 5.º Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda comunicarán sin demora mediante oficio, a la Dirección de la Deuda o a la del Tesoro, en su caso, las denuncias, a medida que se vayan presentando, referentes a títulos comprendidos en el artículo primero de esta orden, con los datos que en él se especifican, y recibida la comunicación, el Negociado de Retenciones anotará y notificará inmediatamente la de dichos valores en la forma acostumbrada, y, además, la notificará a las Juntas sindicales de Bolsa. De igual modo se procederá con las denuncias presentadas en aquella Dirección y también por la del Tesoro público, en cuanto a las denuncias de desaparición de valores por ella emitidos.

Si resultase que los valores denunciados como desaparecidos tienen justificada su situación, mediante declaración jurada de propiedad anteriormente aprobada en favor de otro, se suspenderán, desde luego, los efectos de ella y la tramitación de la denuncia, poniéndolo en conocimiento del declarante y del denunciante para que usen de su derecho en procedimiento ordinario.

Art. 6.º Tanto el Negociado de Retenciones de la Dirección General de la Deuda, como las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda de ambas Direcciones emisoras, podrán reclamar de los denunciantes, cuando consideren insuficientes los documentos presentados, los que estimen necesarios para la justificación del derecho a los valores objeto de la denuncia.

Art. 7.º Concluso el expediente la oficina que lo hubiere tramitado lo remitirá, con la correspondiente propuesta, a la Junta Snperior Calificadora, una vez transcurrido el plazo de seis meses de presentada la denuncia, o sea, doble tiempo del señalado en el artículo 4.º de la ley de 1 de Junio de 1939.

Art. 8.º Si durante la tramitación del expediente se formulara oposición por un tercero, la Junta o la Oficina que conozca del mismo dará recibo de ella, suspenderá toda tramitación y lo remitirá a la autoridad judicial competente, para que continúe las actuaciones, con arreglo a lo prevenido para los incidentes en la ley de Enjuiciamiento civil. Si la oposición se hubiere formulado ante el Juzgado, éste requerirá la remisión del expediente.

La oposición se formalizará dentro del plazo improrrogable de nueve días desde su iniciación, y de no hacerlo, o si se desistiere de ella después de formalizada, el Juzgado lo pondrá en conocimiento de la Dirección emisora con devolución del expediente, para seguir la tramitación que señala esta orden. Lo mismo efectuará cuando quede firme el proveído desestimando la oposición. De prosperar ésta se cumplirá la decisión firme de la autoridad judicial.

Art. 9.º Transcurridos los seis meses a que se refiere el artículo 7.º, y recibido que sea el expediente en la Junta, lo examinará ésta y consulturá a la «Oficina de Títulos reclamados» si los valores han sido ya objeto o no de recuperación gubernativa. En el primer caso, la Junta Superior Calificadora acordará dar por terminado el expediente y archivarlo, si el denunciante y quien llevó a cabo la recuperación fueren la misma persona; pero, de no serlo, se inhibirá del conocimiento del asunto y lo comunicará al denunciante para que ejercite su derecho ante la jurisdicción ordinaria, haciendo constar, tanto en el acuerdo como en la notificación, los datos que le hubiese sido facilitados por la Oficina indicada.

En el segundo caso, la Junta podrá acordar la anulación de los títulos desaparecidos y la expedición de los correspondientes duplicados, o formulará los reparos u ordenará la práctica de las nuevas diligencias que estime procedentes.

Art. 10. Dictada por la Junta la resolución definitiva, a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, se cursará el expediente, si se trata de valores enumerados en el artículo primero, al Negociado de Deuda al portador de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas o a la Dirección General del Tesoro, para el debido cumplimiento y práctica de las operaciones de cancelación y emisión, con remesa de los duplicados a la oficina de origen para su entrega al denunciante, previa justificación de su personalidad.

Art. 11. Respecto de los títulos representativos de Deudas retiradas de la circulación y que solo puedan servir para el reembolso del capital o el canje por nuevos valores, se expedirán por la Dirección emisora, en lugar de los duplicados, certificaciones que sustituyan, a todos los efectos, a los títulos originales desaparecidos, en las que se harán constar los vencimientos de intereses pendientes, cuyo pago se verificará mediante cajetín estampado en ellas.

Art. 12. El acuerdo definitivo, favorable o adverso, de la Junta Superior Calificadora de la Deuda, será trasladado integramente, en el término de tres días, a la «Oficina de Títulos recuperados», para la debida constancia en el fichero.

Art. 13. Cuando la reclamación se hubiese formulado por albaceas cónyuge supérstite, herederos o legatarios del propietario fallecido, tendrán que justificar debidamente su carácter, y el haber satisfecho el impuesto de derechos reales. Igual justificación aportarán si falleciese el denunciante después de formulada la reclamación.

Art. 14. En uno y otro caso, según lo prevenido por el artículo 18 de la ley, las Direcciones emisoras se abstendrán de entregar el duplicado del título, mientras no transcurra un año de la fecha del acuerdo, a menos de prestarse caución bancaria bastante.

Art. 15. En observancia del artículo 19 de la misma ley, la factura y características externas de los títulos duplicados, o simplemente de sus hojas de cupones, serán claramente distintas de las propias de los títulos originales anulados, debiéndo remitirse por la Dirección emisora a la «Oficina de Títulos reclamados» un facsímil de los nuevos títulos u hojas de cupones con anterioridad a su puesta en circulación.

Art. 16. Quedan sin efecto cuantas instancias administrativas se hayan presentado con anterioridad en los Centros emisores, en reclamación de títulos desaparecidos durante la dominación marxista, y los interesados, por sí o por persona expresamente autorizada para ello, podrán retirar la documentación que hubiesen acompañado a aquéllas para justificar su derecho sobre los valores expoliados.

Art. 17. Las Direcciones Generales de la Deuda y Clases Pasivas y del Tesoro público, adoptarán las disposiciones necesarias para el más exacto cumplimiento de lo prevenido en esta orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1941.—Larraz.

Ilmos. Sres. Directores generales de la Deuda y Clases Pasivas del Tesoro.

Anexo núm. 1

.................................(1)

Por D... domiciliado en... calle... número... se ha denunciado ante esta... (2), la desaparición durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

DEUDA... al... % ... Emisión de año... (con o sin) impuesto.

Serie... números... (de menor a mayor)

....
....
....

por un importe total de... pesetas nominales.

Lo que se hace público por... vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta... en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 24 de Febrero de 1941 y orden de 3 de Mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

... de... de 1941.
El.... (3)

(1) Dirección General de... o Delegación de Hacienda de... o Subdelegación de Hacienda de...
(2) Dirección General, Delegación o Subdelegación de Hacienda.
(3) Dirección General, Delegado o Subdelegado de Hacienda.

(Del B. O. del E., 17 Mayo, n.º 137)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de Mayo de 1941 sobre creación de las Escuelas Nacionales que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio, por las respectivas Inspecciones provinciales de Primera Enseñanza, sobre creación definitiva de las Escuelas Nacionales concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, y teniendo en cuenta que, según se justifica, se han dispuesto cuantos elementos son precisos para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que las correspondietes Corporaciones municipales están conformes con las obligaciones que sobre el particular les son propias; los favorables informes emitidos por las Inspecciones Provinciales de Primera Enseñanza y que las Escuelas de referencia fueron ya concedidas provisionalmente con anterioridad a la fecha del Movimiento Salvador de España, con cargo a los créditos figurados en los Presupuestos vigentes en aquel entonces,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas Nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, siendo la dotación de las nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales la correspondiente al sueldo de entrada de 4.000 pesetas y emolumentos legales, y

2.º Que por quien corresponda, y en la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las plazas creadas definitivamente en virtud de la presente disposición.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1941.—Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la orden de fecha 7 de Mayo de 1941, en la provincia de Segovia.

Abades, (Segovia); escuelas que se crean: unitarias, una de niños y otra de niñas.

Madrid, 7 de Mayo de 1941.—El Subsecretario, J. Rubio.

(Del B. O. del E., 17 Mayo, n.º 137)

1231

Diputación Provincial de Segovia

Anuncio de subasta

Esta Corporación ha acordado señalar el día 13 de Junio próximo y hora de las once de su mañana para la celebración de la primera subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 300 metros del 2 al 7 del camino vecinal «de Cuéllar a Membibre de la Hoz», bajo el tipo de tasación de 48.829,05 pesetas, siendo su plazo de ejecución el de ocho meses, y el depósito provisional para optar a la subasta el de 976,58 pesetas.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al modelo oficial, debiendo presentarse en la Secretaría de esta Excma. Diputación desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al señalado para la subasta, durante las horas de diez a trece, y en las cabezas de partido judicial hasta dos días antes del mismo, acompañándose en pliego separado la cédula personal, carta de pago del depósito provisional, relación de la clase de obreros con sus remuneraciones mínimas y el justificante de hallarse al corriente en el pago de los Seguros Sociales.

Regirá para esta subasta lo dispuesto en el artículo 15 del vigente reglamento de contratación, siendo de cuenta del adjudicatario el pago de anuncios, escrituras, derechos reales y demás que se originen con motivo de la subasta.

La fianza definitiva que ha de constituirse será el cuatro por ciento del presupuesto de contrata, completándose en su caso la misma, según dispone la Ley de 17 de Octubre de 1940.

El abono de certificaciones de obra se hará mediante certificado expedido por el Sr. Ingeniero encargado, descontándose los impuestos establecidos.

Los Letrados designados para el bastanteo de poderes son los señores Diputados que ostenten el título de Abogado y el Sr. Secretario de la Excma. Diputación.

Segovia, 15 de Mayo de 1941.—El Presidente, José Riera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el dia... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra). ....a...de...de 1941.

(Firma y rúbrica del licitador).

ANUNCIO DE EXPOSICION AL PUBLICO

Aprobados los proyectos y pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas que han de regir en las obras que al final se indican, quedan dichos documentos expuestos en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación Provincial para oir reclamaciones durante el plazo de diez días hábiles y horas de las diez a las trece, los que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que transcurrido el mismo, no será admitida ninguna reclamación, todo ello dando cumplimiento a lo que se dispone en el artículo 26 del vigente reglamento de contratación.

Las obras a que este anuncio se refiere, son:

Obras de reparación del firme de los kms. 1 al 7,870 del camino vecinal titulado «de la carretera de Villalba a Segovia a la de San Ildefonso a Peñafiel por Palazuelos de Eresma y un ramal a Tabanera del Monte».

Obras de reparación del firme de los kms. 1 al 2 y 7 al 9,507 del camino vecinal «de La Higuera a Pinillos de Polendos».

Obras de reparación del firme de los kms. 5 al 7 y 11 al 13 del camino vecinal «de Cantalejo a la carretera de Segovia a Boceguillas por el Villar de Sobrepeña»; y

Obras de supresión de badenes y reparación del firme de los kms. 1 al 10,950 del camino vecinal «de Abades a Marugán».

Segovia. 15 de Mayo de 1941.—El Presidente, Jose Riera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial

Sesión de 18 de Diciembre de 1940

En la Ciudad de Segovia a dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta, siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial D. Arturo Acosta García, D. Juan-Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas y D. Ricardo Cáceres Torres, se reunieron en el salón de sesiones con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don Alfonso Arroyo Zúñiga, Vicepresidente de la Corporación, en funciones de Presidente, por hallarse el propietario don José Riera Aisa, desempeñando el cargo interinamente de Gobernador Civil de la provincia, hallándose presentes el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asutos que figuran en el orden del día.

Disposiciones oficiales.—La Comisión acuerda quedar enterada de la ley de la Jefatura del Estado, de 23 de Noviembre último, por la que se establecen normas para regular la provisión de vacantes, mediante concurso, en los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.

Alienados.—Segovia.—Dada cuenta de instancia documentada que a la Corporación ha dirigido José de Pablo Gómez, de 81 años de edad, casado y con domicilio en esta Ciudad, solicitando sea recluído nuevamente y sometido a tratamiento de observación su hijo Eustaquio de Pablo Barbado, de 44 años de edad, soltero y enfermo de enajenación mental peligrosa, ya que el solicitante carece de bienes y medios económicos para atender a los gastos que pudieran suponer el tratamiento de su citado hijo; la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por el negociado de Beneficencia, acuerda acceder al ingreso del perturbado Eustaquio de Pablo Barbado en el departamento de presuntos alienados de la Residencia provincial, para su inmediato traslado al Sanatorio psiquiátrico de Ciempozuelos donde, por cuenta de los fondos provinciales, ha de ser internado y sometido a tratamiento.

Ancianos.—Caballar y Adrada de Pirón.—Por hallarse justificados los extremos reglamentarios y existir vacantes en la Residencia provincial, la Comisión acuerda, de conformidad con lo dictaminado por el Negociado de Beneficencia, acceder al ingreso en la Sección de ancianos de dicha Residencia, de los solicitantes Lucas Martín Gómez, de 78 años de edad, viudo, pobre de solemnidad y natural de Caballar, y Alejandro Sacristán Herguedas, de 74 años, también viudo y pobre de solemnidad. vecino de Adrada de Pirón.

Subsidio de Lactancia.—Cabañas de Polendos.—La Comisión acuerda inscribir en el correspondiente turno de subsidio de lactancia, la petición formulada por Tomás Martín Cardiel, casado, jornalero y vecino de Cabañas de Polendos, para su hijo gemelo Tomás Martín Barroso; advirtiéndole que este subsidio disfrutado que sea, cuando por turno le corresponda, quedará sin efecto en caso de fallecimiento de uno cualquiera de los niños gemelos, Marcos o Tomás Martín Barroso.

Beneficencia provincial.—Segovia.—La Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de la Residencia provincial para que, previas las formalidades reglamentarias, haga entrega de la niña acogida Petra Tardón Muñoz, a su padre el solicitante, Francisco Tardón Otero, de esta capital.

Personal.—De conformidad con lo dictaminado por la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda desestimar instancia que a la Corporación han dirigido los Peones camineros provinciales Pablo Clemente Gómez, Matías del Amo Rubio, Jenaro de Diego Francisco y Sotero Peñas Herrero, por la que solicitaban mejoras en sus respectivos haberes.

Caminos vecinales.—Segovia.—La Comisión acuerda aprobar las certificaciones parciales números 1. 11 y 1 de las obras de construcción de los caminos subvencionados, denominados «de Fuentesoto a Sacramenia, por Pecharromán»; «de Castro de Fuentidueña a la carretera de Aranda de Duero a Cantalejo, por Torreadrada», y «de Rebollo a la Cotera de la Matilla», importantes, respectivamente, 10.501,48, 23.076,66 y 4.329,03 pesetas, y que se remitan al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, conforme dispone el artículo 17 del reglamento de Vías y Obras provinciales de 15 de Julio de 1925.

Idem.—Segovia.—No habiéndose producido reclamación alguna contra el acto de adjudicación provisional de las subastas de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4 y 5 al 7,913 del camino vecinal «de Coca a Navas de Oro», a favor del contratista don Clodoaldo Sánchez Esteban; la Comisión acuerda adjudicarlas definitivamente a dicho Sr. Sánchez Esteban en la cantidad de 44.400 y 44.750 pesetas respectivameute, y advertir al referido contratista que en el plazo de 10 días habrá de cumplir con los requisitos previos para formalizar las escrituras-contratos con la Presidencia de la Corporación, por no exceder la cuantía de las subastas de 50.000 pesetas.

Chatarra.—Vistas las proposiciones que han sido presentadas al concurso para la venta de chatarra de la maquinaria provincial, la Comisión, por unanimidad, acuerda adjudicar el concurso al Sr. Delegado provincial D. José Heras, al precio de 50 pesetas tonelada de hierro dulce y a 110 pesetas tonelada métrica de hierro fundido, teniendo en cuenta que aunque la oferta de éste es más baja que la del otro concursante don Jesús Horcajo, la pérdida que pueda tener la Corporación ingresa en el Estado.

Carburantes.—Dada cuenta de comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando oficio de la Subsecretaria de Gobernación de fecha 7 de los corrientes, por el que se manifiesta que para poder resolver lo procedente sobre la petición hecha por esta Diputación de 4.000 litros de gasolina y 3.000 de gasoil, es preciso se envíe relación de los vehículos y máquinas a que se refiere, con indicación de sus características y servicios más indispensables, y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda se manifieste a dicha Superior Autoridad, que la gasolina y el gasoil solicitados han de emplearse preferentemente en la maquinaria cuyo detalle se hace constar en el informe, y además en las dos motobombas y en los compresores indispensables, facilitados por la Corporación, a los contratistas para las obras de construcción.

Patrimonio provincial.—Encargado por la Presidencia de esta Corporación a D. Juan Well Sanz, Corredor de Comercio colegiado en esta capital, la compra de títulos de la deuda perpetua y del 4 por 100 interior en cuantía suficiente para invertir la cantidad de 68.000,00 pesetas en que fué vendida mediante subasta la casa n.º 6 de la bajada de la Canaleja de esta ciudad, propiedad de la Residencia provincial, a cuyo efecto oportunamente le fué entregada la expresada cantidad, y adquiridos al efecto nueve títulos de la serie B., uno de la serie A., otro de la serie B., otro de la serie F. y otro de la serie G., cuyo importe al precio de cotización oficial del 89,50 por 100 hacen efectivas 67.662 pesetas; 218,35 pesetas que importan los gastos y honorarios por la operación que al detalle figura en la cuenta presentada por el Sr. Well, y 119,65 pesetas que en efectivo quedan a favor de la Corporación, y de conformidad con lo dictaminado por la Intervención de Fondos provinciales, la Comisión acuerda:

1.º Prestar su conformidad y aprobación a la cuenta presentada por el Notario Comercial D. Juan Well Sanz.

2.º Aprobar asimismo la adquisición de otro título de la serie G. importante en efectivo 89,50 pesetas a esta cotización y quedar enterada del saldo de 28,90 pesetas que de las 119,65 quedan después de adquirido éste, que en unión de 424,00 de los cupones del vencimiento de primero de Enero del año próximo de 53.100,00 pesetas nominales a que en la cuenta se hace referencia y que fueron cortados antes de formalizarse la operación y de que también se hace entrega, importando en total 458,70 pesetas, y que el valor nominal del total de títulos adquiridos suman 75. 700,00 pesetas; y.

3.º Autorizar al Sr. Presidente para que convierta los títulos adquiridos en una inscripción intransferible a nombre de la Residencia provincial, juntamente con otro de 500,00 pesetas nominales de la misma procedencia.

Cédulas personales.—Solicitado por don Tomás Arribas Alvaro, Capitán de Artillería retirado, con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 25 de Abril de 1931, y disposiciones posteriores aclaratorias, le sea expedida cédula personal al igual que a los militares en activo, y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda acceder a lo solicitado, clasificándole para el pago de su cédula en la tarifa 1.ª, clase 15.ª, por pesetas 3,75.

Cuartel de la Guardia Civil.—Leída comunicación que el Sr, Teniente Coronel Primer Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de esta provincia, dirige a la Corporación, interesando de la misma la ayuda económica que sea posible para la ampliación y adaptación a las nuevas necesidades del Cuartel llamado del «Alcázar» propiedad del Estado, y que actualmente ocupa parte de la fuerza aquí destacada, por ser de necesidad y conveniencia su ampliación, como consecuencia de ser aumentada en bastante proporción la plantilla de fuerza que ha de residir en esta Capital en virtud de la nueva organización del Cuerpo de la Guardia Civil, la Comisión, por nnanimidad, acuerda, que atravesando la Corporación una situación económica extremadamente difícil, con sentimiento no puede acceder a lo solicitado, a pesar del gran cariño que siente por tan benemérito Cuerpo.

Accidente de trabajo.—Habiédose comunicado el alta del lesionado Feliciano Casado Gómez, de Marugán, mediante certificación expedida por el Médico titular encargado de su asistencia, del cual resulta no haber quedado al paciente invalidez de ninguna clase, por cuya causa estaba incapacitado para el trabajo quince días comprendidos entre el 25 de Noviembre último y el día 9 de los corrientes, ambos inclusive, de conformidad con la propuesta de la Seccion de Vias y Obras provinciales, la Comisión acuerda liquidar el accidente ocurrido a dicho obrero abonándole la cantidad de 67,50 pesetas que le corresponde percibir por las tres cuartas partes de su jornal de seis pesetas durante los quince días que ha estado incapacitado para el trabajo, interesándose del capataz correspondiente el duplicado del parte de liquidación del accidente y del facultativo encargado de la asistencia la minuta de sus honorarios.

Instalaciones eléctricas.—De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda informar favorablemente a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, en los expedientes de construcción de lineas de conducción de energía eléctrica pora suministro de fluído a los pueblos de Marazuela y Marazoleja, cuyo proyecto ha sido presentado por don Abilio Arroyo Alonso, y de alta tensión y subestación de transformación para la Fábrica de Cerámica, «La Peladera», presentado el proyecto por la Cooperativa Electra Segoviana,

Central telefónica.—Comunicado por la Presidencia de la Corporación al Sr. Jefe del Centro de la Compañía Telefónica Nacional de España en Segovia, la conformidad con el importe de la cuota de instalación y cuota mensual de abono, que por dicho Centro se fija en presupuesto de gastos presentando para la instalación en este Palacio provincial de una Centralita, cuyo presupuesto de instlaión se fija en 160,00 pesetas y la cuota mensual de abono en 110,00, y participado que por el momento no es posible atender la petición de instalación por carecer del material necesario, pero que queda registrada para ser atendida en cuanto sea posible, la Comisión acuerda aprobar lo hecho por la Presidencia, y quedar enterada de lo manifestado por el Representante de dicho Centro y que se activen las gestiones para conseguirlo.

Obras provinciales.—Teniendo en cuenta el mal estado en que se encuentran los caminos vecinales de Coca a Fuente el Olmo de Iscar y de Sacramenia a Laguna de Contreras, y considerando urgente la necesidad de su reparación y que su coste total no excederá de 25.000,00 pesetas, a propuesta de los señores Acosta y Herrero, la Comisión acuerda que por administración se acopie piedra para la reparación de los mismos, y autorizar al Sr. Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras para redactar los correspondientes proyectos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente accidental, Alfonso Arroyo.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

1241

Tesorería de Hacienda de la Provincia

ANUNCIO

El Recaudador de Hacienda en la zona de la Capital, en virtud de las facultades que le concede el artículo 33 del vigente Estatuto de recaudación, ha nombrado Auxiliar de dicha zona a D. Donato Izquierdo Pedrazuela, vecino de Segovia.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de las autoridades judiciales, municipales y contribuyentes en general de la citada zona.

Segovia, 20 de Mayo de 1941.—El Tesorero, P. V.: F. Sánchez.-V.º B.º: El Delegado de Hacienda, (Firmado).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1224

SEGOVIA

SUBASTAS

La Comisión municipal permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión que celebró el día 9 de Abril del año actual, acordó por unanimidad enajenar mediante subasta pública un solar de propiedad municipal situado en la Avenida del Obispo Quesada, que constituye una parcela edificable por sí misma y sobrante de vía pública, de forma de rectángulo, y que mide una superficie de ciento ochenta metros cuadrados.

El precio que servirá de tipo a esta subasta será el de veinte pesetas metro cuadrado, que representa un valor total del solar de 3.600 pesetas, girando las proposiciones al alza respecto de esta suma.

Los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta, y que podrán presentarse por sí o por mandatario con poder bastante, cuyo poder estará bastanteado por cualquier Letrado en ejercicio de los de esta ciudad, deberán constituir en la Depositaría municipal de este Ayuntamiento una fianza provisional de 72,00 pesetas, correspondiente al dos por ciento de la cantidad tipo-base, y una vez realizada la adjudicación definitiva de 144,00 pesetas, que quedará afecta al cumplimiento de las obligaciones impuestas al adjudicatario.

El acto de la subasta tendrá lugar el primer día hábil siguiente al transcurso de un período de veinte igualmente hábiles, contados a partir del siguiente a la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y ante una mesa compuesta por el Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia de otro señor Concejal y del Secretario del Ayuntamiento. Los pliegos pueden presentarse en el Negociado segundo de la Secretaría municipal durante el período indicado de veinte días hábiles, hasta las trece horas del último, debidamente cerrados a satisfacción del licitador.

Dentro de los diez días siguientes al en que sea comunicado al adjudicatario el acuerdo de la adjudicación de la subasta, deberá ingresar en la Depositaría municipal el importe total de la cantidad a que haya ascendido el remate. El incumplimiento de esta condición, así como la no presentación del proyecto de incumplimiento de esta condición, así como la no presentación del proyecto de edificación en un plazo no superior a dos meses, será sancionado con multa de diez pesetas por cada día de retraso, que se harán efectivas en la fianza o en la propiedad del solar.

El adjudicatario se comprometerá a presentar el proyecto de edificación en un plazo no superior a dos meses a partir de la fecha de la adjudicación, a comenzar la construcción en el término de un mes, desde la fecha en que el Ayuntamiento le conceda la licencia de construcción y a continuarla normalmente hasta su completa terminación, la que deberá realizarse en un plazo máximo de seis meses, a contar de la fecha de su comienzo, siempre que no existan causas de fuerza mayor, que deberán ser probadas de modo fehaciente.

No podrá pedir el adjudicatario en caso alguno disminución del precio, modificación de las condiciones o restricción del contrato, por hacerse éste a su riesgo y ventura.

Las cuestiones o litigios que se deriven de la ejecución de este contrato se someterán al conocimiento de los Tribunales de esta ciudad.

El importe de los anuncios de la subasta y cuantos gastos origine éste serán de cuenta del adjudicatario.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el reglamento de contratación municipal.

Segovia, 17 de Mayo de 1941.—El Alcalde, A. Reguera.

Modelo de proposición

Deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª, y al presentarse llevará escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de un solar sito en Avenida del Obispo Quesada». Don..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día... de..., que publica la subasta para la enajenación del solar sito en Avenida del Obispo Quesada y de los pliegos de condiciones, se compromete a su adquisición por la cantidad de (en letra)... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

1229

La Comisión municipal permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión que celebró el día 16 de Abril del año actual, acordó por unanimidad enajenar mediante subasta pública un solar de propiedad municipal sito en la calle de San Cristóbal.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente a la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan presentarse contra este acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo que determina el vigente reglamento de contratación municipal; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Segovia, 19 de Mayo de 1941.—El Alcalde, A. Reguera.

1233

BERNÚY DE PORREROS

El Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión del día once del actual, acordó por unanimidad reconstruir la presa que sirve para regar la vega del lado de la «Calera», destruída en parte por las avenidas o crecidas del río, con motivo de las lluvias, que con tanta abundancia han caído recientemente.

Para pagar el importe de la obra de reconstrucción de expresada presa, se hará un reparto a prorrateo entre los regantes en proporción de las horas de riego que cada uno tiene en la actualidad, según el reparto de aguas que existe en la Secretaría municipal.

Todo regante que no satisfaga la cuota que le corresponda, no tendrá derecho alguno a regar ínterin esté en descubierto del pago a que està obligado por la obra que se proyecta reconstruir.

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que todo el que tenga intereses en dicha vega pueda reclamar contra este acuerdo en el plazo de diez días naturales a, contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasado dicho plazo, el acuerdo se considera firme si no se presentase reclamación contra el mismo.

Bernúy de Porreros, 17 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Julio González.

1226

BALISA

Solicitado por el vecino de este pueblo Nemesio Martín Alvarez, le sea concedido para edificar un pedazo de terreno sobrante de la vía pública al sitio del Temporal, de quince metros de fachada por veinticuatro de fondo, lindando por la parte Norte, Este y Sur, con ejidos del Concejo, y por Oeste, con casa de Cecilio Palomares, se hace público por el presente anuncio para que todos los que se crean con derecho puedan formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones que consideren oportunas, para lo que se concede el plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Balisa, 16 de Mayo de 1941.— El Alcalde, Mariano Sanz.

VEGAFRIA 1227

En el alistamiento de este pueblo para el reeemplazo de 1942, se encuentran los mozos que se citan, ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que concurran al acto de la rectificación, que ha de tener lugar en este Ayuntamiento el día 27 de Abril; al de cierre definitivo el día 11 de Mayo, y al acto de clasificación y declaración de soldados el día 18 de Mayo; bajo apercibimiento que de no comparece, serán declarados prófugos.

Dichos actos se celebrarán a las horas que fijen los anuncios expuestos en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial.

Vegafría, 24 de Abril de 1941.— El Alcalde, Aurelio Muñoz.

1228

SAN ILDEFONSO

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1940, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, contados desde el que aparezca éste inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de que, dentro del mismo y ocho días más, puedan ser examinados por los habitantes de este término y formular por escrito los reparos, reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

San Ildefonso, 17 de Mayo de 1941. El Alcalde, Severiano Esteban.

PARADINAS 1225

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, correspondiente al año actual, queda expuesto al público por término de quince días, durante los cuales y tres más pueden ser examinados por los contribuyentes en el mismo comprendidos y formular las reclamaciones que estimen justas, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañadas de las pruebas necesarias; advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna, por justa que sea.

Paradinas, 15 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Emiliano Luengo.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Pajares de Fresno.
Ortigosa de Pestaño.

COMISIONES DE EVALUACION

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes del estatuto municipal, formaron las relaciones de mayores contribuyentes e hicieron las designaciones de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1941; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que a continuación se detallan.

En las Secretarías respectivas quedan expuestos al público los documentos básicos de las siguientes designaciones, a los efectos de reclamaciones, en el término de siete días.

También se hace público que todas las personas que obtengan en sus términos municipales alguna utilidad, presentarán en las Secretarías relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen, con arreglo a las disposiciones del estatuto dicho, en el plazo reglamentario después de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Las omisiones o inexactitudes en dichas reclamaciones se castigarán conforme previene el estatuto.

MUÑOPEDRO 1235

Parte real

Don Felipe Artiaga Gómez.
Raimundo Velasco Miguelsanz.
Plácido Pescador Aparicio.
Doña Carmen Rodríguez Avial.

Parte personal

Don Fructuoso Luna Olías.
Pedro Artiaga Gómez.
Rafael Vecino Barrio.

VILLASECA 1236

Parte real

Don Mario Sancho Ruiz.
Esteban de la Cruz Antona.
Francisco González García.
Rufino de la Cruz Ortiz.

Parte personal

Don Hilario Sanz de la Cruz.
Matías González Bravo.
Cesáreo Matesanz Arranz.

1189

Junta Local de Fomento Pecuario de Martín Muñoz de la Dehesa

SUBASTA

El día veintinueve de Mayo de 1941 y hora de las once, tendrá lugar ante mi presidencia o quien legalmente me sustituya, en la Casa Consistorial de esta localidad, la subasta de los pastos sobrantes de este término municipal por las temporadas de verano y otoño, que comienza el día 1.° de Junio del presente año y termina el día 31 de Octubre de 1941, bajo el tipo de tasación de 2.364 pesetas y un cupo de 800 cabezas lanares, con sujeción a las ordenanzas e instrucciones sobre los aprovechamientos y demás condiciones aprobadas por la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Segovia, que obrarán en la Secretaría de la Junta Local e Inspección municipal Veterinaria, las cuales podrán ser examinadas todos los días laborables del veinticuatro al veintiocho.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta, ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso: «Proposición para optar a la subasta de pastos de este término municipal» e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar la cédula personal y el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de la tasación que asciende a pesetas 118,40 en esta Junta.

Si no se presentase ningún pliego en dicha fecha, la subasta se verificará el día 6 a la misma hora del mes de Junio próximo venidero.

Serán de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio.

Martín Muñoz de la Dehesa a 12 de Mayo de 1941.—El Presidente de la Junta, Balbino Gutiérrez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal tarifa..., clase..., número..., que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta Local de Fomento Pecuario de Martín Muñoz de la Dehesa en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número..., del presente año, así como de las ordenanzas, instrucciones y demás condiciones sobre los aprovechamientos de pastos, formuladas en virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultuta de 30 de Enero de 1939, y acuerdos de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a lo dispuesto en las mismas, por la cantidad de... pesetas (en letra), por el tiempo de aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente).

IMPRENTA PROVINCIAL